



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-103/2022.

PARTE ACTORA: MARÍA JOSEFA
FARFÁN MONTIEL Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN
NICOLÁS BUENOS AIRES, PUEBLA Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de agosto de dos mil
veintitrés¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

I. El diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, este Tribunal
Electoral dictó sentencia definitiva que resolvió el expediente en que se
actúa y en el que determinó lo siguiente:

*“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por las
Regidoras y el Regidor de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, de
conformidad con lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** rector
de la presente sentencia, por lo que se ordena a las autoridades
responsables dar cumplimiento a los efectos precisados en el
presente fallo.”*

Siendo notificada dicha resolución a las partes, el diecisiete de
noviembre del año dos mil veintidós, respectivamente.

II. El siete de diciembre del año dos mil veintidós, se recibió en la
Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, oficio por medio del
cual el ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, remitió las
constancias relativas a la respuesta dada a los oficios por medio de los
cuales los actores solicitaban información al citado ayuntamiento.

III. El quince de marzo, se requirió a la autoridad responsable para que
remitiera las constancias referentes a las respuestas faltantes a los
oficios, por medio de los cuales los actores solicitaban información al
citado ayuntamiento, en cumplimiento a la sentencia dictada por este
Tribunal.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario

IV. El veintitrés de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, oficio con el que el ayuntamiento del municipio de San Nicolas Buenos Aires daba cumplimiento al requerimiento citado en el numeral que antecede. _____

V. El veintinueve de marzo, se requirió nuevamente al ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, Puebla, para que remitiera las constancias referentes a las respuestas faltantes a los oficios por medio de los cuales los actores solicitaban información al citado ayuntamiento en cumplimiento a la ejecutoria en cita. _____

VI. El diez de abril, la autoridad responsable remitió mediante oficio signado por la síndico municipal, las constancias faltantes referentes al cumplimiento de la ejecutoria. _____

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes: _____

CONSIDERACIONES

I. De autos se advierte que ninguna de las partes interpuso algún medio de impugnación establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, por lo que la sentencia causo estado el veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. _____

II. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que el ayuntamiento de San Nicolas Buenos Aires, dio respuesta en su totalidad a los oficios por medio de los cuales los actores solicitaban información al citado ayuntamiento, en los términos ordenados por este Tribunal. _____

III. En consecuencia, se advierte que todos los efectos ordenados en la sentencia han sido ejecutados. _____

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la resolución de diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós. _____

Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. _____

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal mediante resolución de diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, dictada dentro del expediente a rubro indicado y en consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos.

Notifíquese por correo electrónico: a la autoridad responsable a la cuenta _____, a los actores en la cuenta _____ y por estrados a demás interesados.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

